

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Reglamento para el registro de los Observatorios Ciudadanos ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación)
- IV. El 31 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2019, aprobó reformas al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones), el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 12 de noviembre del mismo año.

- V. El 18 de septiembre de 2019, de conformidad con lo estipulado en el artículo 70 del Reglamento de Sesiones, se instalaron las Comisiones Unidas de Normatividad y Transparencia y de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisiones Unidas), con el objeto de analizar los asuntos de sus respectivas competencias, derivadas de la Ley de Participación.
- VI. El 12 de diciembre de 2019, en la Tercera Sesión Ordinaria de las Comisiones Unidas, a través del Acuerdo CUNyP/3ªOrd/03/19 se aprobó, por unanimidad de votos, el anteproyecto *de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Reglamento para el registro de los Observatorios Ciudadanos ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México* y su Anexo.
- VII. Que el 12 de diciembre de 2019, mediante oficio IECM/CUNyP/ST/034/2019, la Secretaría Técnica de las Comisiones Unidas remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Reglamento para el registro de los Observatorios Ciudadanos ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México y su Anexo*, a efecto de someterlos a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, para su aprobación correspondiente.

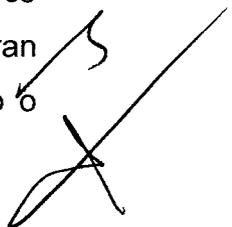
Considerando:

1. Que el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.

2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local y 30, 31 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, teniendo a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de participación ciudadana.
4. Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, rendición de cuentas, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las

disposiciones electorales, conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código Electoral.

6. Que atento a la previsión contenida en el artículo 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código Electoral.
7. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 37, fracciones I, III y V del Código Electoral, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.
8. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Consejo General se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la Secretaría Ejecutiva, quien se encarga de la Secretaría del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Electoral, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera o Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.



10. Que acorde con lo estipulado en el artículo 50, fracción II, inciso d) del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.
11. Que en términos del artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, cuenta con Comisiones Permanentes.
12. Que de conformidad con el artículo 56 de Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
13. Que atento con el artículo 58 del Código Electoral, las Comisiones Permanentes, en el ámbito de su respectiva competencia, tienen facultad para supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
14. Que de acuerdo con el artículo 59, fracciones II y VI del Código Electoral, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre las que se encuentran las Comisiones de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación) y la de Normatividad y Transparencia (Comisión de Normatividad).

15. Que el artículo 61, fracciones VI y XIV del Código Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Participación, promover medidas de mejoras en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana y las demás que se desprendan de la Ley de Participación.
16. Que de conformidad al artículo 66, fracción V del Código Electoral, es atribución de la Comisión de Normatividad, emitir opiniones respecto de los anteproyectos de normas que pongan a su consideración las diversas áreas del Instituto Electoral.
17. Que el artículo 70 del Reglamento de Sesiones establece que con objeto de fortalecer la articulación y agilidad de los trabajos del Instituto Electoral, dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta como Comisiones Unidas para analizar asuntos de sus respectivas competencias cuyo desahogo se encuentre vinculado.
18. Que conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el citado Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y, en los términos aprobados por el Consejo General, las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
19. Que el artículo 98 del Código Electoral señala a las Unidades Técnicas con las que cuenta el Instituto Electoral para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines.
20. Que en términos del primer párrafo del artículo 91 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.

- 21.** Que la fracción IV del inciso C) del artículo 7 de la Ley de Participación establece que los Observatorios Ciudadanos son un instrumento de control, gestión y evaluación de la función pública. Estos son órganos plurales y especializados de participación que contribuyen al fortalecimiento de las políticas y las acciones de los órganos de gobierno en busca del beneficio social.
- 22.** Que el artículo 161 de la Ley de Participación señala que los Observatorios Ciudadanos se integran de manera autónoma e independiente y que en todo caso podrán registrarse ante el Instituto Electoral con la finalidad de que dicho registro les facilite contar con mecanismos que les permitan producir, generar y cuantificar variables con rigor científico, para que después esa misma información sirva para el análisis, tanto al interior de los observatorios como para la sociedad civil y el gobierno.
- 23.** Que el *Reglamento para el registro de los Observatorios Ciudadanos ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Reglamento de Observatorios Ciudadanos), ofrece los mecanismos para que estos cumplan con la obligación de reportar al Instituto Electoral, los medios de financiamiento con que cuenten, los cuales se deberán transparentar mediante la Plataforma del Instituto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 163 de la Ley de Participación.
- 24.** Que el Reglamento de Observatorios Ciudadanos regula el procedimiento para que el Instituto Electoral lleve un registro en su Plataforma de Participación de dichos Observatorios Ciudadanos, con los datos de sus miembros necesarios para su identificación, el cual se deberá actualizar en forma permanente. Este registro debe ser público, debiendo observar las restricciones de la Ley en materia de transparencia y protección de datos personales.
- 25.** Que a fin de regular el funcionamiento interno de los Observatorios Ciudadanos, así como establecer sus atribuciones, el Instituto Electoral emite el Reglamento de Observatorios Ciudadanos.

En razón de lo expuesto y fundado este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

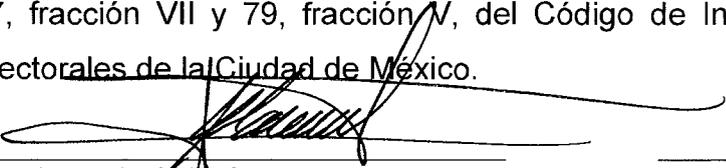
PRIMERO. Se aprueba el *Reglamento para el registro de los Observatorios Ciudadanos ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, en términos de lo previsto en el presente Acuerdo y su Anexo, el cual forma parte integral del mismo.

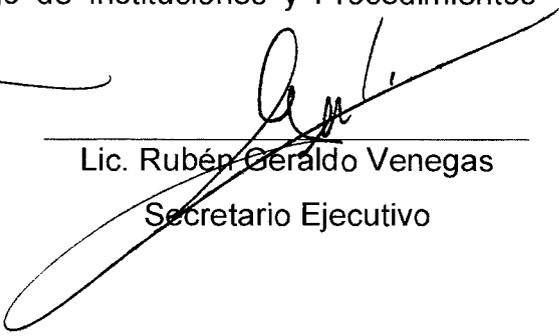
SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en sus oficinas centrales, como en sus treinta y tres direcciones distritales y en la página de Internet www.iecm.mx.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.


Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente


Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

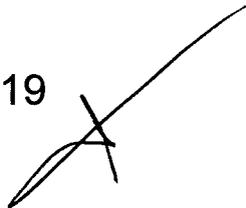


**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LOS
OBSERVATORIOS CIUDADANOS ANTE EL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Diciembre de 2019




ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

De los Observatorios Ciudadanos

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO SEGUNDO

De la integración y objetivos de los Observatorios Ciudadanos

CAPÍTULO TERCERO

De los derechos y obligaciones de los Observatorios Ciudadanos

TÍTULO SEGUNDO

Del Registro Público de los Observatorios Ciudadanos

CAPÍTULO PRIMERO

De la inscripción en el Registro Público de los Observatorios Ciudadanos del Instituto Electoral

CAPÍTULO SEGUNDO

De los órganos internos del Instituto Electoral y su participación en el Registro de los Observatorios Ciudadanos

CAPÍTULO TERCERO

Del período de Registro y los requisitos

CAPÍTULO CUARTO

Del trámite de Registro

CAPÍTULO QUINTO

De las notificaciones

CAPÍTULO SEXTO

De las notificaciones a través de la Plataforma de Participación

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Revalidación, Actualización, Modificación y Cancelación de los Observatorios Ciudadanos

CAPÍTULO OCTAVO

De la difusión

TRANSITORIOS

ANEXOS



**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LOS OBSERVATORIOS
CIUDADANOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS**

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto regular el registro de los observatorios ciudadanos ante el Instituto Electoral, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 2. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en los Tratados e Instrumentos Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También son aplicables los principios rectores de accesibilidad, corresponsabilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, legalidad, libertad, no discriminación, respeto, solidaridad, tolerancia, deliberación democrática, transparencia y rendición de cuentas, establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.

Artículo 3. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente y en el orden siguiente:

- I.- La Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y
- II.- El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá:

- I. En relación con los ordenamientos legales:
 - a) Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;

- b) Ley de Protección de Datos: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
 - c) Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y
 - d) Reglamento: Reglamento para el Registro de Observatorios Ciudadanos ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- II. En relación con las autoridades de la Ciudad de México:
- a) Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México; y
 - b) Gobierno de la Ciudad: Gobierno de la Ciudad de México.
- III. En relación a las áreas internas del Instituto Electoral de la Ciudad de México:
- a) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral;
 - b) Comisión de Participación: Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación;
 - c) Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación; y
 - d) Dirección Distrital: Órgano Desconcentrado del Instituto Electoral en cada uno de los distritos electorales uninominales de la Ciudad de México.
- IV. En relación con la democracia digital:
- a) Plataforma de Participación: Plataforma de participación digital del Instituto Electoral.
 - b) Direcciones electrónicas: Aquellas direcciones de correo electrónico proporcionadas por las personas solicitantes para el registro del observatorio ciudadano.
- V. En relación con las personas.
- a) Persona solicitante: Persona física o moral sin fines de lucro interesada en obtener su registro ante el Instituto Electoral como Observatorio Ciudadano, en términos de la Ley de Participación Ciudadana y del presente Reglamento; y
 - b) Representante: Persona física que actúa a nombre y en representación de un grupo de personas ciudadanas, un grupo de organizaciones de la sociedad civil y/o un grupo de personas académicas que conformen el Observatorio Ciudadano, ante las autoridades electorales, administrativas y órganos de representación ciudadana de la Ciudad de México, designado mediante escrito que al efecto suscriban las personas solicitantes.

VI. En relación con sus conceptos:

- a) Actualización: Acto a través del cual se solicita que se actualicen los datos del domicilio del Observatorio Ciudadano registrado, así como del domicilio, correo electrónico y teléfono de contacto de la persona representante.
- b) Cancelación: Acto mediante el cual la persona representante solicita la eliminación del registro del Observatorio Ciudadano.
- c) Domicilio: Lugar donde se encuentra establecido o funciona su órgano de dirección o de administración, el que se encuentra asentado en el contrato de asociación, acta constitutiva, o bien, el que el solicitante manifieste expresamente por escrito;
- d) Estrados: Lugar público destinado tanto en las oficinas centrales como en las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que sean colocadas las copias de los documentos que se requieran notificar a la persona interesada;
- e) Registro Público: Listado en el que la Dirección Ejecutiva realiza la inscripción de los Observatorios Ciudadanos;
- f) Revalidación: Acto a través del cual los Observatorios Ciudadanos inscritos solicitan ampliar su periodo de registro ante el Instituto Electoral por un periodo dos años;
- g) Cotejo: Método técnico que se realizan las Direcciones Distritales con la finalidad de determinar que un documento es copia fiel de otro a partir de la comparación y comprobación que exista entre ambos documentos;
y
- h) Validación: Revisión y análisis cualitativo de la documentación y requisitos proporcionada por las personas solicitantes, que realiza la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la integración y objetivos de los Observatorios Ciudadanos

Artículo 5. Los Observatorios Ciudadanos constituyen órganos plurales y especializados de participación que contribuyen al fortalecimiento de las políticas y las acciones de los órganos de gobierno en busca del beneficio social.

Cada Observatorio Ciudadano estará integrado de forma voluntaria por personas ciudadanas, organizaciones de la sociedad civil y/o personas académicas.

Artículo 6. La participación de las personas que integren los Observatorios Ciudadanos será de carácter honorífico.

En ningún caso las personas integrantes del Observatorio Ciudadano formarán parte de algún orden o nivel de Gobierno.

Artículo 7. La integración de los Observatorios Ciudadanos se realizará de manera autónoma e independiente.

Artículo 8. Los Observatorios Ciudadanos tendrán como objetivos:

- a) Promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a las diferentes políticas y temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el gobierno y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos;
- b) Vigilar, recopilar, analizar y difundir información relativa a temas como planeación, transparencia, seguridad ciudadana, cultura, salud, movilidad, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, igualdad de género, violencia de género y violencia política, ejercicio del presupuesto, protección civil, compras públicas, desarrollo urbano o cualquier otro asunto de trascendencia para la sociedad, con la finalidad de incidir en las políticas públicas y en programas de gobierno;
- c) Monitorear, evaluar o controlar un fenómeno social de carácter público de trascendencia general; y
- d) Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de democracia directa e instrumentos democracia participativa.

CAPÍTULO TERCERO

De los derechos y obligaciones de los Observatorios Ciudadanos

Artículo 9. Son derechos de los Observatorios Ciudadanos registrados ante el Instituto Electoral los siguientes:

- a) Obtener su constancia de registro ante el Instituto Electoral;
- b) Contar con mecanismos para acceder a la información que les permitan producir, generar y cuantificar variables, con la finalidad de que esa misma información sirva para el análisis, tanto al interior de los observatorios como para la sociedad civil y el gobierno;
- c) Tener acceso a los documentos, archivos, estadísticas, bases de datos e información generada y proporcionada por otros Observatorios Ciudadanos con registro ante el Instituto Electoral;
- d) Hacer difusión de sus actividades a través de la Plataforma de Participación del Instituto Electoral;
- e) Participar por invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los foros, seminarios, coloquios, conferencias, reuniones de trabajo, congresos y asambleas en los que tengan interés, derivado de temas de la vida pública objeto del Observatorio Ciudadano;
- f) Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- g) Presentar los trabajos, análisis o informes derivado de sus actividades que consideren pertinentes; y
- h) Las demás que este Reglamento y otras disposiciones normativas señalen.

Artículo 10. Son obligaciones de los Observatorios Ciudadanos con registro ante el Instituto Electoral las siguientes:

- a) Nombrar a su representante;
- b) Mantener actualizada la información y requisitos que le fueron solicitados para su registro, así como solicitar cada dos años la revalidación de su registro ante el Instituto Electoral;
- c) Notificar a la Dirección Ejecutiva, de cualquier actualización que realice a los datos de registro;
- d) Desahogar los requerimientos realizados por las Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva y la Comisión de Participación, en un plazo de 3 días hábiles posterior a su recepción;
- e) Compartir con el Instituto Electoral la información, documentos y material que generen en el ámbito de sus actividades, con la finalidad de crear una base de datos que sea de consulta para la sociedad civil, Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías, organismos autónomos y otros Observatorios Ciudadanos;
- f) Presentar a la Dirección Ejecutiva el informe final que contenga el resultado del estudio o análisis del objeto de estudio del Observatorio, el cual será publicado en la Plataforma de Participación, 30 días previos a la conclusión de su vigencia;
- g) Reportar de manera anual ante el Instituto Electoral, todos los medios de financiamiento con los que cuenten, a través del formato OCR-03, para su publicación en la Plataforma de Participación del Instituto Electoral, así como transparentar el ejercicio de sus funciones, esto de acuerdo con la Ley de Protección de datos y la Ley de Transparencia;
- h) Presentar a la Dirección Ejecutiva a través del formato OCR-04, el informe de las actividades realizadas por el Observatorio Ciudadano 30 días hábiles antes de la conclusión del tema de estudio, análisis, acción de gobierno, política u objeto social;
- i) Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- j) Dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración pública o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público;
- k) Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; y
- l) Las demás que este Reglamento y otras disposiciones normativas señalen.

TÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS

CAPÍTULO PRIMERO

Del Registro Público de los Observatorios Ciudadanos del Instituto Electoral

Artículo 11. El Instituto Electoral contará con un Registro de Observatorios Ciudadanos, el cual será público, mismo que se podrá consultar en la Plataforma de Participación y estará a cargo de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 12. Los Observatorios Ciudadanos permanecerán en el Registro Público a cargo del Instituto Electoral hasta que la persona representante promueva la cancelación del registro correspondiente.

Artículo 13. Los Observatorios Ciudadanos realizarán la actualización permanente, cancelación, modificación y revalidación de su registro ante la Dirección Ejecutiva, debiendo expedirse el acuse de recibo de los documentos entregados.

Artículo 14. El Instituto Electoral garantizará en todo momento la protección de los datos personales en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los órganos internos del Instituto Electoral y su participación en el Registro de los Observatorios Ciudadanos

Artículo 15. El Instituto Electoral es la autoridad encargada de realizar el trámite de registro de los Observatorios Ciudadanos.

Artículo 16. Corresponde a las Direcciones Distritales:

- a) Brindar asesoría y acompañamiento a las personas solicitantes o persona representante que manifiesten su intención de iniciar el registro del Observatorio Ciudadano a través de la Plataforma de Participación;
- b) Recibir el formato de solicitud de registro y documentación correspondiente que el representante le presenten en la sede de la Dirección Distrital
- c) Cotejar la documentación anexa al formato de solicitud de registro presentado;
- d) Requerir mediante oficio, al representante, la información necesaria para completar el registro del Observatorio Ciudadano;
- e) Notificar personalmente, por oficio, por estrados, por correo electrónico o a través de la Plataforma de Participación, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, a la persona representante;
- f) Conformar el expediente de la solicitud de registro del Observatorio Ciudadano, con la documentación respectiva;

- g) Remitir a la Dirección Ejecutiva al día hábil siguiente de su debida integración, el expediente de la solicitud de registro del Observatorio Ciudadano para su revisión y validación;
- h) Generar la base de datos con la información proporcionada por los Observatorios Ciudadanos que hayan obtenido su registro ante el Instituto Electoral, la cual será publicada en la Plataforma de Participación; y
- i) Registrar en la Plataforma de Participación, en su caso, la documentación relacionada con el trámite de registro, garantizando la protección de los datos personales en términos de las leyes aplicables.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección Ejecutiva:

- a) Revisar los formatos que con motivo del trámite de solicitud de registro de Observatorio Ciudadano hayan requisitado las personas solicitantes, organizaciones de la sociedad civil, personas académicas, representante, en la Plataforma de Participación;
- b) Validar las solicitudes de registro y los requisitos, que el representante haya presentado en la Dirección Distrital, en un término de 30 días hábiles;
- c) Requerir por conducto de la persona representante a las personas solicitantes, la información necesaria para completar el registro del Observatorio Ciudadano;
- d) Notificar personalmente, por oficio, por estrados, por correo electrónico o a través de la Plataforma de Participación, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, a la persona representante;
- e) Elaborar el anteproyecto de acuerdo y dictamen de registro del Observatorio Ciudadano que remitirá a la Comisión de Participación;
- f) Elaborar y entregar a la persona representante la Constancia de registro del Observatorio Ciudadano; y
- g) Recibir la solicitud de trámite de actualización, modificación, cancelación y revalidación del Observatorio Ciudadano.
- h) Elaborar el informe sobre el estatus de las solicitudes de registro de Observatorios Ciudadanos.

Artículo 18. Corresponde a la Comisión de Participación:

- a) Recibir por parte de la Dirección Ejecutiva el anteproyecto de acuerdo y dictamen para el registro del Observatorio Ciudadano para su análisis, discusión y, en su caso aprobación;
- b) Supervisar las actividades que realiza la Dirección Ejecutiva en materia de Observatorios Ciudadanos;
- c) Resolver los casos no previstos que se susciten durante los procedimientos de registro;
- d) Solicitar a través de la Dirección Ejecutiva, información que considere necesaria a las personas integrantes del Observatorio;
- e) Remitir el proyecto de acuerdo y dictamen de registro del Observatorio Ciudadano al Consejo General para que determine la procedencia o improcedencia del registro; y

- f) Presentar de forma anual al Consejo General el informe sobre el registro de Observatorios Ciudadanos ante el Instituto Electoral.

Artículo 19. Corresponde al Consejo General:

- a) Determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro del Observatorio Ciudadano; y
b) Conocer el informe sobre el registro de Observatorios Ciudadanos de forma anual.

CAPÍTULO TERCERO

Del periodo de Registro y los requisitos

Artículo 20. Las personas solicitantes, podrán iniciar el trámite de registro a través de la Plataforma de Participación o en la sede de la Dirección Distrital que le corresponda al domicilio señalado por el Observatorio Ciudadano en la Ciudad de México, en días y horarios hábiles; donde además podrán recibir orientación e información que requieran para el llenado del formato de registro.

Artículo 21. Para iniciar el trámite de registro ante el Instituto Electoral, los Observatorios Ciudadanos deberán:

- a) Estar conformados en la Ciudad de México y que el tema que dio razón a su conformación sea de interés para las personas habitantes y ciudadanas de la Ciudad de México;
b) Demostrar que el tema de análisis que da razón de ser al Observatorio este vinculado a temas como planeación, transparencia, seguridad ciudadana, cultura, salud, movilidad, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, igualdad de género, violencia de género y violencia política, ejercicio del presupuesto, protección civil, compras públicas, desarrollo urbano o cualquier otro asunto de trascendencia para la sociedad, con la finalidad de incidir en las políticas públicas y en programas de gobierno; y
c) Que las personas integrantes del Observatorio Ciudadano y representante manifieste que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos.

Si de la revisión a los documentos, la Dirección Distrital o bien la Dirección Ejecutiva advierte la falta de acreditación de alguno de los requisitos, o fuere necesaria la aclaración, precisión o complemento sobre alguno de ellos, requerirá a la persona representante para que por su conducto se subsane, aclare o precise la deficiencia, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surte sus efectos la notificación correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

Del trámite de Registro

Artículo 22. Para el trámite de registro de los Observatorios Ciudadanos se atenderá el procedimiento siguiente:

- I. Las personas solicitantes interesadas en obtener su registro como Observatorio Ciudadano ante el Instituto Electoral a través de su representante deberá:
 - a) Requisitar el formato de solicitud de registro OCR-01 el cual estará disponible en la Plataforma de Participación y de manera física en las Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

El formato OCR-01 contendrá la información siguiente:

- Denominación del Observatorio Ciudadano que será registrado;
- Tema de estudio, análisis, acción de gobierno, política u objeto social;
- Objetivos;
- Domicilio del Observatorio Ciudadano, (adjuntar en copia simple comprobante del domicilio);
- Nombre de la persona representante, domicilio, correo electrónico y teléfono;
- Lista de personas integrantes del Observatorio Ciudadano, o bien, denominación de las Asociaciones, así como el nombre del representante;
- Calendario de reuniones con lugar y fecha de celebración;
- Adjuntar copia simple de la identificación oficial, comprobante de domicilio, así como del escrito mediante el cual los integrantes del Observatorio Ciudadano designan a la persona representante.

El formato OCR-02 deberá de ser llenado por cada una de las personas interesadas en conformar el Observatorio Ciudadano disponiendo lo siguiente:

- Nombre del Observatorio Ciudadano;
- Nombre de las personas ciudadanas, académicas, o denominación de las organizaciones de la sociedad civil solicitantes;
- Copia simple del documento que acredite la identidad de las personas solicitantes (credencial para votar con fotografía, cédula profesional, pasaporte o cartilla del servicio militar nacional); tratándose de organizaciones de la sociedad civil copia simple del instrumento constitutivo;
- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones (adjuntar copia simple del comprobante de domicilio, el cual podrá consistir en constancia de residencia expedida por la Alcaldía u otra autoridad facultada para ello, recibo de pago de impuestos (predial) o servicios públicos (Luz y Agua), recibo de pago de servicios (Teléfono fijo) los cuales pueden estar a nombre de la persona interesada u otra;

- Datos de contacto de la persona solicitante o de la organización de la sociedad civil, correo electrónico y teléfono;
 - Manifestación de intención de conformar un Observatorio Ciudadano en la Ciudad de México que tenga registro ante el Instituto Electoral; y
 - Firma de la persona solicitante.
- b) Llenar el formato OCR-03 en el que reportarán al Instituto Electoral que los medios de financiamiento establecidos en la Ley de Participación, así como los montos aproximados con los que contará para su funcionamiento, provienen de actividades lícitas; dicho formato será transparentado a través de la Plataforma de Participación. En caso de presentarse alguna situación anómala en el informe de financiamiento, el Instituto Electoral dará vista a la autoridad correspondiente.
- II. Cuando el registro del Observatorio Ciudadano se realice a través de la Plataforma de Participación, la Dirección Ejecutiva, realizará la revisión de los formatos de registro, financiamiento y la validación de los documentos y requisitos que se hayan adjuntado.
- III. Cuando las personas solicitantes hayan iniciado el registro del Observatorio Ciudadano en la Dirección Distrital que les corresponda, esta revisará que los formatos de registro y financiamiento se hayan llenado correctamente, cotejará la documentación que se adjunta.
- Posteriormente integrará y remitirá el archivo correspondiente a la Dirección Ejecutiva para que realice el procedimiento respectivo.
- IV. Si de la revisión de los formatos o de la validación de los documentos realizada por el personal de la Dirección Distrital o de la Dirección Ejecutiva se desprende que resulta necesario realizar un requerimiento, este será diligenciado a través de la persona representante.
- En caso de que la persona solicitante no desahogue el requerimiento respectivo, se tendrá por no presentada su solicitud de registro.
- V. Realizada la revisión de los formatos y la validación de los documentos que se adjuntaron, la Dirección Ejecutiva preparará el anteproyecto de acuerdo y dictamen mismos que serán presentados, en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión de Participación para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.
- VI. En caso de aprobación del anteproyecto de acuerdo y dictamen de registro del Observatorio Ciudadano, la Comisión de Participación remitirá el proyecto de acuerdo y dictamen al Consejo General.
- VII. El Consejo General, en la siguiente sesión ordinaria que realice, determinará la procedencia o improcedencia del registro del Observatorio Ciudadano.

- VIII. La Dirección Ejecutiva notificará personalmente a la representación sobre la determinación del Consejo General referente a la procedencia o improcedencia del registro del Observatorio Ciudadano y, en su caso, le hará entrega de la Constancia que lo acredita como Observatorio Ciudadano registrado ante el Instituto Electoral.

Las personas solicitantes podrán recurrir el Acuerdo de improcedencia del registro, a través de los medios de impugnación previstos en la Ley Procesal.

CAPÍTULO QUINTO

De las notificaciones

Artículo 23. Las notificaciones podrán ser personales, por estrados, por correo electrónico o a través de la Plataforma de Participación, según se requiera para la eficacia del acto o acuerdo a notificar.

Las notificaciones personales, por estrados y por correo electrónico, se harán a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquél en el que se realicen o se dicten los actos, requerimientos o acuerdos que las motiven.

Las notificaciones por correo electrónico consisten en el envío de los requerimientos o acuerdos a las direcciones electrónicas, las cuales surtirán efectos al día siguiente de su envío.

Las notificaciones tanto personales como por estrados surtirán sus efectos al día siguiente en que se practiquen.

Artículo 24. Las notificaciones personales se realizarán en el domicilio señalado para tal efecto, en días y horas hábiles.

Artículo 25. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso lo serán las siguientes: la primera notificación que se realice a la persona representante; así como las notificaciones de requerimientos o acuerdos, en los que se determine la procedencia o improcedencia del registro del Observatorio Ciudadano.

Artículo 26. Si la persona representante no se encuentra en el domicilio, se dejará citatorio con cualquiera de las personas que ahí se encuentren, el cual contendrá:

- a) Denominación del órgano que dictó el requerimiento o acuerdo que se pretende notificar;
- b) Datos del expediente en el cual se dictó;
- c) Extracto del requerimiento o acuerdo que se notifica;
- d) Día y hora en que se dejó el citatorio y nombre de la persona que lo recibió, datos de su identificación oficial, así como su relación con el interesado o, en su caso, anotar que se negó a proporcionar dicha información;

- e) El señalamiento de la hora a la que, al día hábil siguiente, deberá esperar la notificación.

Artículo 27. El notificador se constituirá el día y la hora fijados en el citatorio y si la persona representante no se encuentra, la notificación se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, en la que se incluirá el nombre de la persona con la que se practicó la notificación y entrega del documento que se notifica, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla.

Artículo 28. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibirla, o no se encuentra nadie en el lugar, en la puerta de entrada del domicilio se fijará el original de la cédula y copia del documento a notificar. En el expediente se asentará razón de todo lo anterior.

Artículo 29. Cuando la persona representante señale un domicilio que no resulte cierto o no exista, la notificación se practicará por estrados, dejándose razón de todo lo anterior.

Artículo 30. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- a. La descripción del requerimiento o acuerdo que se notifica;
- b. Lugar, hora y fecha en que se practica;
- c. Nombre de la persona representante o de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla;
- d. En su caso, la razón que en derecho corresponda, y
- e. Nombre y firma del notificador, así como la firma de quien recibe la notificación.

Artículo 31. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se integrará al expediente la cédula respectiva y el acuse de la notificación, asentando la razón de la diligencia.

CAPÍTULO SEXTO

De las notificaciones a través de la Plataforma de Participación

Artículo 32. Las notificaciones mediante la Plataforma de Participación se entenderán practicadas una vez que sea generada y enviada por parte del sistema al destinatario.

Como soporte de la notificación, la Plataforma de Participación generará una cédula de notificación, en la que aparecerá la fecha y hora de la notificación realizada y será referenciada, para el cómputo de los plazos. Dicha cédula será emitida una vez que sea generada y enviada por parte del sistema al destinatario.

Artículo 33. Las notificaciones por vía de la Plataforma de Participación surtirán sus efectos a partir del día siguiente en que se practiquen.

Artículo 34. El plazo para presentar cualquier medio de impugnación comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación electrónica.

Artículo 35. Los datos personales contenidos en la Plataforma de Participación serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la legislación correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Revalidación, Actualización, Modificación y/o Cancelación del registro de los Observatorios Ciudadanos

Artículo 36. En caso de que el objeto y el tema de análisis del Observatorio Ciudadano no se encuentre agotado y requieran de más tiempo para concluir su estudio, las personas integrantes, a través de la persona representante podrán, solicitar la revalidación bianual de su registro ante el Instituto Electoral.

Para ello, tendrá que presentar ante la Dirección Ejecutiva, un mes antes de la conclusión del tema de estudio, análisis, acción de gobierno, política u objeto social que le dio razón de ser, en el formato de solicitud de revalidación de registro de Observatorio Ciudadano OCR-5.

Artículo 37. Recibida la solicitud de revalidación de registro, la Dirección Ejecutiva, en un término de 10 días hábiles, procederá a verificar que el objeto y tema de análisis del Observatorio Ciudadano no se encuentre agotado.

Artículo 38. La persona representante del Observatorio Ciudadano podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva mediante el formato OCR-06, que realice la actualización de los datos relativos al domicilio del Observatorio Ciudadano o aquellos considerados como de contacto, como son el domicilio, teléfono y correo electrónico del representante.

Artículo 39. La Dirección Ejecutiva dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de actualización, procederá a realizar la validación y, en caso de ser procedente la solicitud, realizará las actualizaciones solicitadas y las integrará en el archivo del Observatorio Ciudadano, debiendo notificar tal circunstancia a la persona representante dentro de los 3 días hábiles siguientes.

Artículo 40. En caso de que las personas que conforman el Observatorio Ciudadano a través de la persona representante, deseen realizar cambios en la denominación, tema de estudio, objetivos o la lista de integrantes del mismo, la Dirección Ejecutiva contará con 10 días hábiles para realizar el análisis de la solicitud de modificación, y una vez concluido este, dentro de los 3 días hábiles siguientes, le informará la procedencia o no del trámite a realizar.

La modificación será procedente en lo relativo a la denominación y a la lista de integrantes del Observatorio Ciudadano, no así cuando esta obedezca a un cambio sustancial respecto al tema y objetivos de estudio para el que fue conformado. En ese sentido, la Dirección Ejecutiva, procederá a negar la modificación e informará la cancelación de este, para dar paso al registro de un nuevo Observatorio Ciudadano.

La Dirección Ejecutiva una vez que reciba la solicitud iniciará el trámite correspondiente, mismo que será atendido en términos del presente Reglamento.

Artículo 41. Serán causales de cancelación del registro de los Observatorios Ciudadanos las siguientes:

- a. Que la materia o el tema de estudio haya sido agotado;
- b. La petición presentada por escrito por parte de quien ostente la representación común; y
- c. Que la persona representante común no haya presentado el formato de revalidación en la fecha establecida para tal efecto.

CAPÍTULO OCTAVO

De la difusión

Artículo 42. El Instituto Electoral difundirá y administrará en la Plataforma de Participación el registro de los Observatorios Ciudadanos.

Artículo 43. Las actividades, información, estadísticas, documentos y cualquier material generado con motivo de las actividades de los Observatorios Ciudadanos podrán ser publicadas a través de la Plataforma de Participación, previa autorización de la persona representante bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva, la cual contará con el apoyo y colaboración del personal de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión que para tal efecto se designe.

Los Observatorios Ciudadanos asumirán la responsabilidad total en caso de que violen los derechos de autor conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor.

Para tal efecto, la persona representante deberá entregar al Instituto Electoral una versión pública en la cual se omitan aquellos datos personales de conformidad con las leyes en la materia.

En caso contrario, el Instituto Electoral podrá negarse a difundir el material generado por los Observatorios Ciudadanos, hasta en tanto se cumpla con la protección de los datos personales que obren en este o se obtenga el consentimiento respectivo para su divulgación.

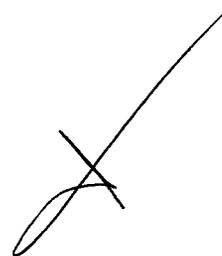
Artículo 44. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión de Participación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los registros y las publicaciones que se realicen por medio de la Plataforma de Participación estarán sujetos al desarrollo e implementación de la herramienta informática que desarrollará el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

TERCERO. Las notificaciones por medio de la Plataforma de Participación estarán sujetas al desarrollo e implementación de la herramienta informática que generará Instituto Electoral.





Este recuadro es para uso exclusivo de la Dirección Distrital

FECHA DE RECEPCIÓN:

HORA DE RECEPCIÓN:

Solicitud de Registro del Observatorio Ciudadano

No FOLIO

Datos del Observatorio Ciudadano Los datos marcados con asterisco (*) son obligatorios	
*Denominación del Observatorio Ciudadano	
*Tema de estudio, análisis, acción de gobierno, política u objeto social	
*Objetivo(s)	
*Domicilio del Observatorio Ciudadano	
Datos de la persona representante legal o común	
*Nombre Completo	
*Domicilio para oír y recibir notificaciones	
*Correo electrónico para oír y recibir notificaciones	
*Teléfono(s)	

LISTA DE PERSONAS INTEGRANTES DEL OBSERVATORIO CIUDADANO O DENOMINACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE LO CONFORMAN		
No	NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL O COMÚN O DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	PROFESIÓN Y/O ESPECIALIDAD
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		

En caso de ser necesarios más espacios para señalar a las personas integrantes o asociaciones civiles del Observatorio Ciudadano, adjuntar la lista de las personas integrantes por añadir.

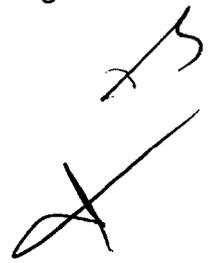
CALENDARIO DE REUNIONES DEL OBSERVATORIO CIUDADANO		
No	LUGAR DE REUNIÓN	FECHA DE REUNIÓN
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en el presente formato de registro son verdaderos, así como la intención de que el Observatorio Ciudadano al cual represento, quede registrado ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

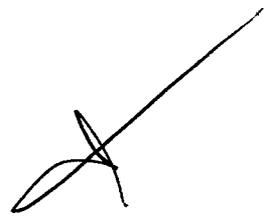
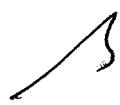
De igual manera autorizo al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que pueda ser notificado por medio del correo electrónico asentado en el apartado de *Datos de la persona representante legal o común*.

Nombre

Firma de la persona representante legal o común



IMPORTANTE	Espacio para el sello de la Dirección Distrital
<ol style="list-style-type: none">1. La presente solicitud de registro carece de valor oficial alguno si no presenta el sello del órgano desconcentrado correspondiente y la firma del funcionario del IECM facultado para ello. (En caso de ser realizada en la Dirección Distrital)2. El presente formato no garantiza el registro como Observatorio Ciudadano, solo es un instrumento para que el solicitante de inicio con el procedimiento de registro.3. Revisar que se adjunte al presente formato de registro copias simples cotejadas de comprobante de domicilio que acredite el domicilio legal del Observatorio Ciudadano, de la identificación oficial de la persona representante legal, comprobante de domicilio así como poder o instrumento notarial con el cual se le otorga la representación, y en su caso del instrumento constitutivo de la asociación civil.	<p style="text-align: center;">_____ Nombre y firma del funcionario de la DD</p>



AVISO DE PRIVACIDAD

SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADO CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I. La identificación del responsable y la ubicación de su domicilio.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), ubicado en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México.

II. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, Apartado A, fracciones II y III, 16 segundo párrafo y 123, Apartado B; publicada en el DOF el 5/02/2017, última modificación el 15/09/2017.
- b) Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 50; publicada en la GOCDMX el 05/02/2017.
- c) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 3 fracción II, 26, 27 y 28; publicada en la GOCDMX el 26/01/2017.
- d) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 9, 23, 24, 100, 101, 113 y 116; publicada en la GOCDMX el 27/01/2017.
- e) Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 6 fracciones XII, XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, 194 y 202; publicada en la GOCDMX el 6/05/2016, última reforma el 01/09/2017.
- f) Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23 fracción VI, 25, 26, 36, 37 y 38; publicada en la GOCDMX el 10/04/ 2018.
- f) Ley de Archivos del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción V, 10, 11, 30 fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35 fracción VIII, 37, 38 y 40; publicada en la GODF el 08/10/2008.
- g) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; artículos 30, 31, 32, 33, 34, 97, 103 y 105; publicado en la GOCDMX el 07/06/2017.
- h) Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; artículos 83, 84, 94, 112, 113, 114, 115, 136, 204 y 226, publicada en la GODF el 17/05/2004. Última reforma 18/12/ 2014.
- j) Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de aplicación supletoria los numerales, 4, 5, 10, 11, 15 y 16, publicados en la GOCDMX el 07/06/2017.
- i) Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; Título II, Capítulo VII; publicado en la GOCDMX el 16/08/2017.

III. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles, así como, la existencia de un sistema de datos personales.

- Datos identificativos: domicilio, fotografía, nombre, firma, teléfono particular, teléfono móvil, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, género y escolaridad.
- Datos biométricos: huellas dactilares contenidas en la copia de la credencial para votar.
- Datos electrónicos: correo electrónico y redes sociales.
- Datos de carácter obligatorio: nombre, domicilio, teléfono particular, clave de elector y firma.
- Datos de Carácter facultativo: fotografía, teléfono móvil, CURP, edad, género, escolaridad, correo electrónico y redes sociales.

La Usuaría del Sistema de Datos Personales es la Mtra. Marisonia Vázquez Mata, Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, el ciclo de vida de los mismos, la revocación del consentimiento y los derechos del titular sobre éstos.

Finalidad: este sistema se crea para contar con una base de datos para el registro de ciudadanos que participen en los instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana que organice y coordine el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), así como las actividades que se deriven de la operación de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y la normatividad aplicable.

Ciclo de vida: es de 10 años.

Revocación del consentimiento: será procedente a partir de que el titular exprese de manera libre, voluntaria e inequívoca su solicitud para que cese el tratamiento de sus datos personales, el cual no tendrá efectos retroactivos.

Derecho del titular: el titular o su representante que acrediten su identidad y personalidad, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO.

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, la cual se encuentra ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en el correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx.

El procedimiento se encuentra establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y en el numeral 9 del Manual de Operación de la Unidad de Transparencia del IECM.

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia y sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad.

Se ubica en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Planta baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México. De presentarse cambios en este aviso de privacidad, se hará de su conocimiento en la Unidad de Transparencia y en el Sitio de Internet www.iecm.mx



Solicitud de Registro de la persona interesada en conformar el Observatorio Ciudadano

Este recuadro es para uso exclusivo de la Dirección Distrital

FECHA DE RECEPCIÓN:

HORA DE RECEPCIÓN:

No FOLIO

Datos del Observatorio Ciudadano Los datos marcados con asterisco (*) son obligatorios	
*Denominación del Observatorio Ciudadano	
Datos de la persona interesada	
*Nombre Completo	
*Domicilio para oír y recibir notificaciones	
*Correo electrónico para oír y recibir notificaciones	
*Teléfono(s)	

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en el presente formato de registro son verdaderos, así como mi intención en formar parte del Observatorio Ciudadano.

De igual manera autorizo al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que pueda ser notificado por medio del correo electrónico asentado en el apartado de *Datos de la persona interesada*.

Nombre

Firma de la persona representante legal o común



IMPORTANTE	Espacio para el sello de la Dirección Distrital
<ol style="list-style-type: none">1. La presente solicitud de registro carece de valor oficial alguno si no presenta el sello del órgano desconcentrado correspondiente y la firma del funcionario del IECM facultado para ello.(En caso de ser realizada en la Dirección Distrital)2. El presente formato no garantiza el registro como Observatorio Ciudadano, solo es un instrumento para que el solicitante de inicio con el procedimiento de registro.3. Revisar que se adjunte al presente formato de copias simples cotejadas de la identificación oficial y comprobante de domicilio de la persona interesada en integrar el observatorio ciudadano.	<p style="text-align: center;">_____ Nombre y firma del funcionario de la DD</p>



AVISO DE PRIVACIDAD

SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADO CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I. La identificación del responsable y la ubicación de su domicilio.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), ubicado en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México.

II. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, Apartado A, fracciones II y III, 16 segundo párrafo y 123, Apartado B; publicada en el DOF el 5/02/2017, última modificación el 15/09/2017.
- b) Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 50; publicada en la GOCDMX el 05/02/2017.
- c) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 3 fracción II, 26, 27 y 28; publicada en la GOCDMX el 26/01/2017.
- d) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 9, 23, 24, 100, 101, 113 y 116; publicada en la GOCDMX el 27/01/2017.
- e) Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 6 fracciones XII, XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, 194 y 202; publicada en la GOCDMX el 6/05/2016, última reforma el 01/09/2017.
- f) Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23 fracción VI, 25, 26, 36, 37 y 38; publicada en la GOCDMX el 10/04/ 2018.
- f) Ley de Archivos del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción V, 10, 11, 30 fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35 fracción VIII, 37, 38 y 40; publicada en la GODF el 08/10/2008.
- g) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; artículos 30, 31, 32, 33, 34, 97, 103 y 105; publicado en la GOCDMX el 07/06/2017.
- h) Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; artículos 83, 84, 94, 112, 113, 114, 115, 136, 204 y 226, publicada en la GODF el 17/05/2004. Última reforma 18/12/ 2014.
- j) Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de aplicación supletoria los numerales, 4, 5, 10, 11, 15 y 16, publicados en la GOCDMX el 07/06/2017.
- i) Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; Título II, Capítulo VII; publicado en la GOCDMX el 16/08/2017.

III. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles, así como, la existencia de un sistema de datos personales.

- Datos identificativos: domicilio, fotografía, nombre, firma, teléfono particular, teléfono móvil, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, género y escolaridad.
- Datos biométricos: huellas dactilares contenidas en la copia de la credencial para votar.
- Datos electrónicos: correo electrónico y redes sociales.
- Datos de carácter obligatorio: nombre, domicilio, teléfono particular, clave de elector y firma.
- Datos de Carácter facultativo: fotografía, teléfono móvil, CURP, edad, género, escolaridad, correo electrónico y redes sociales.

La Usuaría del Sistema de Datos Personales es la Mtra. Marisonia Vázquez Mata, Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, el ciclo de vida de los mismos, la revocación del consentimiento y los derechos del titular sobre éstos.

Finalidad: este sistema se crea para contar con una base de datos para el registro de ciudadanos que participen en los instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana que organice y coordine el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), así como las actividades que se deriven de la operación de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y la normatividad aplicable.

Ciclo de vida: es de 10 años.

Revocación del consentimiento: será procedente a partir de que el titular exprese de manera libre, voluntaria e inequívoca su solicitud para que cese el tratamiento de sus datos personales, el cual no tendrá efectos retroactivos.

Derecho del titular: el titular o su representante que acrediten su identidad y personalidad, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO.

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, la cual se encuentra ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en el correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx.

El procedimiento se encuentra establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y en el numeral 9 del Manual de Operación de la Unidad de Transparencia del IECM.

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia y sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad.

Se ubica en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Planta baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México. De presentarse cambios en este aviso de privacidad, se hará de su conocimiento en la Unidad de Transparencia y en el Sitio de Internet www.iecm.mx



Reporte de Financiamiento del Observatorio Ciudadano

Este recuadro es para uso exclusivo de la Dirección Ejecutiva
FECHA DE RECEPCIÓN:
HORA DE RECEPCIÓN:

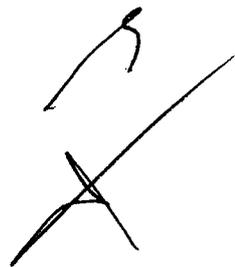
Datos del Observatorio Ciudadano			
Los datos marcados con asterisco (*) son obligatorios			
*Denominación del Observatorio Ciudadano			
Medios de financiamiento con los que cuenta el Observatorio Ciudadano para su funcionamiento			
*Fundaciones	MARCAR CON UNA X		MONTO EN PESOS MEXICANOS
	SÍ (...)	NO (...)	\$ _____
*Agencias de Cooperación Internacional	MARCAR CON UNA X		MONTO EN PESOS MEXICANOS
	SÍ (...)	NO (...)	\$ _____
*Instituciones académicas de nivel superior	MARCAR CON UNA X		MONTO EN PESOS MEXICANOS
	SÍ (...)	NO (...)	\$ _____
*Instituciones Gubernamentales	MARCAR CON UNA X		MONTO EN PESOS MEXICANOS
	SÍ (...)	NO (...)	\$ _____
*Cuotas u otros mecanismos de financiamiento	MARCAR CON UNA X		MONTO EN PESOS MEXICANOS
	SÍ (...)	NO (...)	\$ _____

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en el presente formato de reporte de financiamiento del Observatorio Ciudadano al cual represento, así como la documentación que adjunto al presente en copia(s) simple(s) cotejada(s) son verdaderos, así mismo que los recursos que señalo provienen de actividades lícitas.

Nombre

Firma de la persona representante legal o común

IMPORTANTE	Espacio para el sello de la Dirección Ejecutiva
<p>1. La presente revalidación de registro carece de valor oficial alguno si no presenta el sello de la Dirección Ejecutiva y la firma del funcionario del IECM facultado para ello.</p> <p>2. Revisar que se adjunte al presente formato de reporte de financiamiento en copias simples cotejadas la documentación que sirva para comprobar el monto de lo señalado por la persona representante legal o común.</p>	<p>_____ Nombre y firma del funcionario de la Dirección Ejecutiva</p>





AVISO DE PRIVACIDAD

SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADO CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I. La identificación del responsable y la ubicación de su domicilio.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), ubicado en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México.

II. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, Apartado A, fracciones II y III, 16 segundo párrafo y 123, Apartado B; publicada en el DOF el 5/02/2017, última modificación el 15/09/2017.
- b) Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 50; publicada en la GOCDMX el 05/02/2017.
- c) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 3 fracción II, 26, 27 y 28; publicada en la GOCDMX el 26/01/2017.
- d) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 9, 23, 24, 100, 101, 113 y 116; publicada en la GOCDMX el 27/01/2017.
- e) Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 6 fracciones XII, XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, 194 y 202; publicada en la GOCDMX el 6/05/2016, última reforma el 01/09/2017.
- f) Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23 fracción VI, 25, 26, 36, 37 y 38; publicada en la GOCDMX el 10/04/2018.
- f) Ley de Archivos del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción V, 10, 11, 30 fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35 fracción VIII, 37, 38 y 40; publicada en la GODF el 08/10/2008.
- g) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; artículos 30, 31, 32, 33, 34, 97, 103 y 105; publicado en la GOCDMX el 07/06/2017.
- h) Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; artículos 83, 84, 94, 112, 113, 114, 115, 136, 204 y 226, publicada en la GODF el 17/05/2004. Última reforma 18/12/2014.
- j) Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de aplicación supletoria los numerales, 4, 5, 10, 11, 15 y 16, publicados en la GOCDMX el 07/06/2017.
- i) Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; Título II, Capítulo VII; publicado en la GOCDMX el 16/08/2017.

III. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles, así como, la existencia de un sistema de datos personales.

- Datos identificativos: domicilio, fotografía, nombre, firma, teléfono particular, teléfono móvil, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, género y escolaridad.
- Datos biométricos: huellas dactilares contenidas en la copia de la credencial para votar.
- Datos electrónicos: correo electrónico y redes sociales.
- Datos de carácter obligatorio: nombre, domicilio, teléfono particular, clave de elector y firma.
- Datos de Carácter facultativo: fotografía, teléfono móvil, CURP, edad, género, escolaridad, correo electrónico y redes sociales.

La Usuaría del Sistema de Datos Personales es la Mtra. Marisolia Vázquez Mata, Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, el ciclo de vida de los mismos, la revocación del consentimiento y los derechos del titular sobre éstos.

Finalidad: este sistema se crea para contar con una base de datos para el registro de ciudadanos que participen en los instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana que organice y coordine el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), así como las actividades que se deriven de la operación de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y la normatividad aplicable.

Ciclo de vida: es de 10 años.

Revocación del consentimiento: será procedente a partir de que el titular exprese de manera libre, voluntaria e inequívoca su solicitud para que cese el tratamiento de sus datos personales, el cual no tendrá efectos retroactivos.

Derecho del titular: el titular o su representante que acrediten su identidad y personalidad, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO.

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, la cual se encuentra ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en el correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx.

El procedimiento se encuentra establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y en el numeral 9 del Manual de Operación de la Unidad de Transparencia del IECM.

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia y sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad.

Se ubica en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Planta baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México. De presentarse cambios en este aviso de privacidad, se hará de su conocimiento en la Unidad de Transparencia y en el Sitio de Internet www.iecm.mx



Informe de actividades realizadas por el Observatorio Ciudadano

Este recuadro es para uso exclusivo de la Dirección Ejecutiva

FECHA DE RECEPCIÓN:

HORA DE RECEPCIÓN:

Datos del Observatorio Ciudadano

Denominación del Observatorio Ciudadano

Informe de actividades realizadas por el Observatorio Ciudadano

Informo que las actividades realizadas por el Observatorio Ciudadano son las siguientes:



Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en el presente formato de informe de actividades del Observatorio Ciudadano, al cual represento, son verdaderos y, en su caso, anexo la documentación que soporta el presente informe.

Nombre

Firma de la persona representante legal o común

IMPORTANTE	Espacio para el sello de la Dirección Ejecutiva
<p>1. La presente revalidación de registro carece de valor oficial alguno si no presenta el sello de la Dirección Ejecutiva y la firma del funcionario del IECM facultado para ello.</p> <p>2. Revisar que se adjunte al presente formato de reporte de financiamiento en copia(s) simple(s) cotejada(s) la documentación que sirva para comprobar el monto de lo señalado por la persona representante legal.</p>	<p>_____ Nombre y firma del funcionario de la Dirección Ejecutiva</p>



Solicitud de Revalidación de Registro del Observatorio Ciudadano

Este recuadro es para uso exclusivo de la Dirección Ejecutiva
FECHA DE RECEPCIÓN:
HORA DE RECEPCIÓN:
No REGISTRO

Datos del Observatorio Ciudadano Los datos marcados con asterisco (*) son obligatorios	
*Denominación del Observatorio Ciudadano	
*Tema de estudio, análisis, acción de gobierno, política u objeto social	
*Objetivo(s)	
*Domicilio del Observatorio Ciudadano	
Datos de la persona representante legal o común	
*Nombre Completo	
*Domicilio para oír y recibir notificaciones	
*Correo electrónico para oír y recibir notificaciones	
*Teléfono(s)	

LISTA DE PERSONAS INTEGRANTES DEL OBSERVATORIO CIUDADANO O DENOMINACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE LO CONFORMAN		
No	NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL O COMÚN O DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	PROFESIÓN Y/O ESPECIALIDAD
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		

En caso de ser necesarios más espacios para señalar a las personas integrantes o asociaciones civiles del Observatorio Ciudadano, adjuntar la lista de las personas integrantes por añadir.

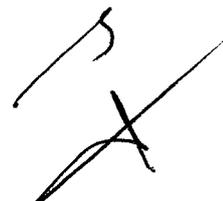
CALENDARIO DE REUNIONES DEL OBSERVATORIO CIUDADANO		
No	LUGAR DE REUNIÓN	FECHA DE REUNIÓN
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en el presente formato de revalidación de registro son verdaderos, así como la intención de que el registro del Observatorio Ciudadano al cual represento, quede revalidado ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México por un período bianual.

De igual manera autorizo al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que pueda ser notificado por medio del correo electrónico asentado en el apartado de *Datos de la persona representante legal o común*.

Nombre

Firma de la persona representante legal o común



IMPORTANTE	Espacio para el sello de la Dirección Ejecutiva
<ol style="list-style-type: none">1. La presente solicitud de renovación de registro carece de valor oficial alguno si no presenta el sello de la Dirección Ejecutiva y la firma del funcionario del IECM facultado para ello.2. El presente formato no garantiza la renovación de registro como Observatorio Ciudadano, solo es un instrumento para que la persona solicitante de inicio con el procedimiento respectivo.3. Revisar que se adjunte al presente formato de registro copias simples cotejadas de comprobante de domicilio que acredite el domicilio legal del Observatorio Ciudadano, de la identificación oficial de la persona representante legal, comprobante de domicilio, así como poder o instrumento con el cual se le otorga la representación para la verificación que realice la Dirección Ejecutiva.	<p style="text-align: center;">_____ Nombre y firma del funcionario de la Dirección Ejecutiva</p>



AVISO DE PRIVACIDAD

SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADO CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I. La identificación del responsable y la ubicación de su domicilio.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), ubicado en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México.

II. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, Apartado A, fracciones II y III, 16 segundo párrafo y 123, Apartado B; publicada en el DOF el 5/02/2017, última modificación el 15/09/2017.

b) Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 50; publicada en la GOCDMX el 05/02/2017.

c) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 3 fracción II, 26, 27 y 28; publicada en la GOCDMX el 26/01/2017.

d) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 9, 23, 24, 100, 101, 113 y 116; publicada en la GOCDMX el 27/01/2017.

e) Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 6 fracciones XII, XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, 194 y 202; publicada en la GOCDMX el 6/05/2016, última reforma el 01/09/2017.

f) Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23 fracción VI, 25, 26, 36, 37 y 38; publicada en la GOCDMX el 10/04/2018.

f) Ley de Archivos del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción V, 10, 11, 30 fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35 fracción VIII, 37, 38 y 40; publicada en la GODF el 08/10/2008.

g) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; artículos 30, 31, 32, 33, 34, 97, 103 y 105; publicado en la GOCDMX el 07/06/2017.

h) Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; artículos 83, 84, 94, 112, 113, 114, 115, 136, 204 y 226, publicada en la GODF el 17/05/2004. Última reforma 18/12/2014.

j) Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de aplicación supletoria los numerales, 4, 5, 10, 11, 15 y 16, publicados en la GOCDMX el 07/06/2017.

i) Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; Título II, Capítulo VII; publicado en la GOCDMX el 16/08/2017.

III. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles, así como, la existencia de un sistema de datos personales.

- Datos identificativos: domicilio, fotografía, nombre, firma, teléfono particular, teléfono móvil, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, género y escolaridad.

- Datos biométricos: huellas dactilares contenidas en la copia de la credencial para votar.

- Datos electrónicos: correo electrónico y redes sociales.

- Datos de carácter obligatorio: nombre, domicilio, teléfono particular, clave de elector y firma.

- Datos de Carácter facultativo: fotografía, teléfono móvil, CURP, edad, género, escolaridad, correo electrónico y redes sociales.

La Usuaría del Sistema de Datos Personales es la Mtra. Marisonia Vázquez Mata, Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, el ciclo de vida de los mismos, la revocación del consentimiento y los derechos del titular sobre éstos.

Finalidad: este sistema se crea para contar con una base de datos para el registro de ciudadanos que participen en los instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana que organice y coordine el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), así como las actividades que se deriven de la operación de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y la normatividad aplicable.

Ciclo de vida: es de 10 años.

Revocación del consentimiento: será procedente a partir de que el titular exprese de manera libre, voluntaria e inequívoca su solicitud para que cese el tratamiento de sus datos personales, el cual no tendrá efectos retroactivos.

Derecho del titular: el titular o su representante que acrediten su identidad y personalidad, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO.

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, la cual se encuentra ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en el correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx.

El procedimiento se encuentra establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y en el numeral 9 del Manual de Operación de la Unidad de Transparencia del IECM.

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia y sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad.

Se ubica en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Planta baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México. De presentarse cambios en este aviso de privacidad, se hará de su conocimiento en la Unidad de Transparencia y en el Sitio de Internet www.iecm.mx



Solicitud de Actualización de datos del Observatorio Ciudadano

Este recuadro es para uso exclusivo de la Dirección Ejecutiva
FECHA DE RECEPCIÓN:
HORA DE RECEPCIÓN:
No REGISTRO

Datos del Observatorio Ciudadano Los datos marcados con asterisco (*) son obligatorios	
*Denominación del Observatorio Ciudadano	
*Domicilio legal del Observatorio Ciudadano registrado	
*Nuevo Domicilio legal del Observatorio Ciudadano	
Datos del Representante legal o común	
*Domicilio registrado para oír y recibir notificaciones	
*Nuevo Domicilio para oír y recibir notificaciones	
*Correo electrónico registrado para oír y recibir notificaciones	
*Nuevo Correo electrónico para oír y recibir notificaciones	
*Teléfono(s) registrado(s)	
*Nuevo Teléfono(s)	

[Handwritten signature]
1



Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en el presente formato de actualización son verdaderos, así como la intención de que se actualicen en el registro del Observatorio Ciudadano al cual represento.

De igual manera autorizo al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que pueda ser notificado por medio del correo electrónico asentado en el apartado de *Datos de la persona representante legal o común*.

Nombre

Firma de la persona representante legal o común

IMPORTANTE	Espacio para el sello de la Dirección Ejecutiva
<ol style="list-style-type: none">1. La presente solicitud de actualización de registro carece de valor oficial alguno si no presenta el sello de la Dirección Ejecutiva y la firma del funcionario del IECM facultado para ello.2. El presente formato no garantiza la actualización del registro del Observatorio Ciudadano, solo es un instrumento para que la persona solicitante de inicio con el procedimiento respectivo.3. Revisar que se adjunte al presente formato de actualización copias simples cotejadas de los comprobantes de domicilio que acrediten el domicilio legal del Observatorio Ciudadano, o del representante legal, así como sus datos de contacto.	<p>_____ Nombre y firma del funcionario de la Dirección Ejecutiva</p>



AVISO DE PRIVACIDAD

SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADO CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I. La identificación del responsable y la ubicación de su domicilio.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), ubicado en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México.

II. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, Apartado A, fracciones II y III, 16 segundo párrafo y 123, Apartado B; publicada en el DOF el 5/02/2017, última modificación el 15/09/2017.
- b) Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 50; publicada en la GOCDMX el 05/02/2017.
- c) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 3 fracción II, 26, 27 y 28; publicada en la GOCDMX el 26/01/2017.
- d) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 9, 23, 24, 100, 101, 113 y 116; publicada en la GOCDMX el 27/01/2017.
- e) Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 6 fracciones XII, XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, 194 y 202; publicada en la GOCDMX el 6/05/2016, última reforma el 01/09/2017.
- f) Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23 fracción VI, 25, 26, 36, 37 y 38; publicada en la GOCDMX el 10/04/2018.
- f) Ley de Archivos del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción V, 10, 11, 30 fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35 fracción VIII, 37, 38 y 40; publicada en la GODF el 08/10/2008.
- g) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; artículos 30, 31, 32, 33, 34, 97, 103 y 105; publicado en la GOCDMX el 07/06/2017.
- h) Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; artículos 83, 84, 94, 112, 113, 114, 115, 136, 204 y 226, publicada en la GODF el 17/05/2004. Última reforma 18/12/2014.
- j) Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de aplicación supletoria los numerales, 4, 5, 10, 11, 15 y 16, publicados en la GOCDMX el 07/06/2017.
- i) Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; Título II, Capítulo VII; publicado en la GOCDMX el 16/08/2017.

III. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles, así como, la existencia de un sistema de datos personales.

- Datos identificativos: domicilio, fotografía, nombre, firma, teléfono particular, teléfono móvil, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, género y escolaridad.
- Datos biométricos: huellas dactilares contenidas en la copia de la credencial para votar.
- Datos electrónicos: correo electrónico y redes sociales.
- Datos de carácter obligatorio: nombre, domicilio, teléfono particular, clave de elector y firma.
- Datos de Carácter facultativo: fotografía, teléfono móvil, CURP, edad, género, escolaridad, correo electrónico y redes sociales.

La Usuaría del Sistema de Datos Personales es la Mtra. Marisolia Vázquez Mata, Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, el ciclo de vida de los mismos, la revocación del consentimiento y los derechos del titular sobre éstos.

Finalidad: este sistema se crea para contar con una base de datos para el registro de ciudadanos que participen en los instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana que organice y coordine el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), así como las actividades que se deriven de la operación de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y la normatividad aplicable.

Ciclo de vida: es de 10 años.

Revocación del consentimiento: será procedente a partir de que el titular exprese de manera libre, voluntaria e inequívoca su solicitud para que cese el tratamiento de sus datos personales, el cual no tendrá efectos retroactivos.

Derecho del titular: el titular o su representante que acrediten su identidad y personalidad, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO.

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, la cual se encuentra ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en el correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx.

El procedimiento se encuentra establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y en el numeral 9 del Manual de Operación de la Unidad de Transparencia del IECM.

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia y sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad.

Se ubica en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Planta baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México. De presentarse cambios en este aviso de privacidad, se hará de su conocimiento en la Unidad de Transparencia y en el Sitio de Internet www.iecm.mx